



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de junio de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2021 00542

En el estado en que se encuentran las diligencias, se requiere a la parte actora con el fin que se sirva acreditar la notificación de la demanda a la demandada en debida forma, **bien sea acreditando que, el iniciador del correo electrónico de destino de la comunicación a que refiere recepcionó acuse de recibo, o bien sea certificando por otro medio que el demandado tuvo acceso a dicho mensaje**, a voces del inc. 3° del art. 8° del D.L. 806 de 2020, disposición declarada condicionalmente exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, y para lo cual se le confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV